CONTRATO No.: 2026-1518 – 26 DE OCTUBRE DE 2026.
CONTRATISTA: DUMAR ARNALDO RODRIGUEZ TELLO
C.C.: 86.086.426 DE VILLAVICENCIO
VALOR: CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000)
PLAZO: SEIS (06) DIAS Y DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.
OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN GASTROENTEROLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGEL ANDRES AVILA PEREZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Yopal, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.839 expedida en Yopal, en su condición de representante legal y **GERENTE del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** identificado con el NIT No. 891.855.029-5, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 0147 del 17 de mayo de 2024 y Acta de Posesión No. 0058 del 17 de mayo de 2024, expedido por el señor Gobernador de Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor (a) **DUMAR ARNALDO RODRIGUEZ TELLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **86.086.426 expedida en VILLAVICENCIO**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previo las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado, Hospital Regional de la Orinoquía, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1.993. **2.** El Hospital Regional de la Orinoquía ESE, tiene como misión institucional: *"Somos una Institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad, comprometidos en solucionar las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, mediante una atención integral, humanizada y segura, con enfoque investigativo y docencia, con alto compromiso con el medio ambiente, fortaleciendo nuestro talento humano para lograr la confianza de toda la comunidad"*. **3.-** Dentro del PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2024 – 2028 ***"AMOR, CONFIANZA Y VALOR POR LA VIDA"*** se encuentran los objetivos estratégicos: • Mejorar la percepción de satisfacción de nuestros usuarios y sus familias de acuerdo con la prestación de servicios humanizados y seguros. • Gestionar la sostenibilidad financiera mediante acciones que propendan por la administración eficiente de los recursos. • Afianzar la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades del usuario y su familia a través de un modelo de atención integral. • Realizar estrategias de mejoramiento continuo que fortalezcan todos los procesos de calidad en la institución. • Fortalecer de forma permanente las competencias del personal que permitan mejorar su desempeño y contribuir con la mejora de la Institución. • Promover la aplicación de buenas prácticas ambientales para la protección de los recursos naturales e implementar ambientes laborales en todos los procesos, con condiciones que contribuyan a la seguridad y salud en el trabajo, con la participación y consulta de nuestros trabajadores y sus representantes. • Consolidar la gestión de la seguridad del paciente y la humanización de la atención, buscando generar en nuestros usuarios y colaboradores una buena experiencia en salud. **4.-** El Hospital Regional de la Orinoquía Empresa Social del Estado, Institución Prestadora de Servicios de Salud "IPS" habilitada y certificada por la Secretaría de Salud Departamental para la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población del Departamento de Casanare y la Región de la Orinoquia; toda vez que integra la red de prestadores públicos de servicios de salud del Departamento y en la actualidad es centro de referencia en la atención de usuarios de los 19 municipios de Casanare, y dada su ubicación geográfica, es centro de georreferenciación en la atención de servicios complementarios para población que residen en otros departamentos de la región, como el departamento del Vichada y Arauca, y a su vez alguna población del departamento de Boyacá, a quienes por facilidad en el acceso geográfico recurren a recibir atención en servicios de salud especializados. Así las cosas, y teniendo en cuenta los procesos asistenciales y administrativos inherentes a garantizar el óptimo funcionamiento en la prestación de servicios especializados y cumplir con la suficiencia y la demanda de atenciones por cada especialidad habilitada y ofertada por la institución, se hace necesario fortalecer acciones para desarrollar actividades de carácter asistencial que permitan complementar, soportar y garantizar la alta demanda de servicios en salud que la institución recibe acorde al portafolio de servicios ofertado. Lo anterior, se traduce en un elevado porcentaje de pacientes atendidos en las diferentes unidades asistenciales. **5.-** En el contexto actual, el talento humano disponible en la especialidad de **Gastroenterología** resulta insuficiente para atender de manera oportuna la demanda asistencial del Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., especialmente en aquellos casos que requieren la realización de **procedimientos diagnósticos y terapéuticos del aparato**

digestivo, así como la **valoración especializada en consulta externa cuando la condición clínica del paciente lo amerite**, situaciones que se presentan de forma imprevisible y dependiente del evento clínico. **6.** La institución requiere garantizar la atención especializada para la realización de **endoscopias de vías digestivas altas, colonoscopias, ligadura de várices esofágicas y colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE)**, además de la **evaluación clínica previa o posterior mediante consulta externa**, procedimientos y valoraciones indispensables para el diagnóstico, manejo y seguimiento oportuno de patologías de mediana y alta complejidad, tales como hemorragia digestiva alta y baja, hipertensión portal, obstrucciones biliares y pancreáticas, entre otras, cuya demora en la atención puede generar complicaciones graves, aumento de la morbimortalidad y necesidad de remisiones externas. **7.** Dadas las características de estos procedimientos y valoraciones especializadas, así como la variabilidad en la presentación de los eventos clínicos, no es posible su programación regular y continua, por lo cual se hace necesaria la **disponibilidad de especialistas en Gastroenterología bajo la modalidad de atención por evento**, que permita responder de manera inmediata y eficaz a las necesidades asistenciales que se presenten en los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidado crítico y consulta externa, cuando sea requerido. **8.** En razón a lo anterior, y considerando que la capacidad instalada y el talento humano de planta no cubren la totalidad de la demanda requerida, se hace indispensable suplir esta necesidad mediante la **contratación de servicios profesionales bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios (OPS)**, en concordancia con la misión institucional y los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional, con el fin de garantizar la **continuidad, oportunidad, integralidad, seguridad y calidad de la atención en salud** prestada a la población usuaria. **9.** Que, de acuerdo con la información reportada por el área de planeación institucional en la tabla de indicadores, en lo corrido de los meses de enero a noviembre de la vigencia 2025, el porcentaje promedio ocupacional fue del noventa y ocho por ciento (98%), con un total de 12.801 egresos, 12.637 egresos vivos del servicio de hospitalización, se evidencian 61.349 consultas de ingreso en el servicio de urgencias de los cuales 51.198 reportan egresos del servicio de observación urgencias. Se realizaron 23.912 procedimientos quirúrgicos distribuidos entre cirugías urgentes (46%), cirugías programadas con estancia hospitalaria (17%) y cirugías programadas ambulatorias (37%). Se atendieron 3.168 partos, de los cuales un 43% corresponden a partos vaginales y un 57% correspondiente a cesáreas; así mismo se realizaron 49.856 atenciones de consulta externa realizadas por especialidades médicas. Se garantizo un total de 336.789 laboratorios clínicos. Con respecto al servicio de imagenología se evidencia que se realizaron 116.672 ayudas diagnósticas entre imágenes ionizantes y no ionizantes, de las cuales el 38,8% corresponde a ecografías, el 37,8% a radiografías, el 19,5% a tomografías, el 3,8% a resonancias magnéticas y el 0,2% restante a mamografías. De igual manera se evidencia un total de 106.335 atenciones por Terapias, 18.789 total de exámenes de patología, un total de 2.272 accidentes de tránsito atendidos durante este periodo de tiempo. Las intervenciones y procedimientos en salud anteriormente descritos derivan a atenciones médicas especializadas, la toma de laboratorios, la toma de ayudas diagnósticas y el suministro de tecnologías en salud para garantizar una atención óptima, segura, de calidad y facilitar un diagnóstico oportuno que contribuya al manejo clínico integral de los usuarios atendidos en Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E.

TABLA N°1: INDICADORES HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2025

HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA ESE											
097 cj	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25
INTERNACIÓN											
% OCUPACIONAL	89	97	102	101	99	98	100	100	101	98	97
PROMEDIO DIA ESTANCIA	5,1	4,9	4,8	4,9	5,0	5,2	5,2	5,3	5,4	5,1	5,2
GIRO CAMA	5,8	6,1	6,6	6,4	6,5	5,4	6,5	5,9	6,1	6,1	5,7
EGRESOS TOTAL	1110	1165	1254	1222	1231	1044	1250	1127	1157	1156	1085
EGRESOS VIVOS HOSPITALIZACIÓN	1099	1153	1241	1208	1219	1036	1234	1109	1133	1142	1063
EGRESOS URGENCIAS											
INGRESOS CONSULTA	5652	5701	5888	5620	6139	5605	5970	5765	5413	4785	4811
Egresos Observación Urgencias	4820	4821	4928	4652	5003	4673	4989	4810	4449	3992	4061

Tasa (*100) Reingreso de paciente a urgencias por la misma causa <72h	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,03	0,02
CONSULTA MD URGENCIAS URG (NO ESPECIALISTAS)	828	879	959	968	1136	932	981	955	964	793	750
CONSULTA ESPECIALISTA URG	4.820	4.822	4.928	4.652	5.003	4.673	4.989	4.810	4.449	3.992	4.061
CONSULTA EXTERNA											
C. ESPECIALISTA CEXT PROGRAMADA CUMPLIDA	2903	4091	4570	4128	4692	4393	5271	4661	5563	5187	4397
TOTAL, CONSULTA EXTERNA	2903	4091	4570	4128	4692	4393	5271	4661	5563	5187	4397
Otras especialidades (Radiología)	1495	2250	2545	3018	2157	1963	2115	1928	2331	2611	2988
CIRUGÍAS											
URGENTES	1.180	1.224	815	798	1.296	1.159	1.020	1.011	1.157	704	693
PROGR. CON ESTANCIA	210	260	425	253	306	307	454	451	396	584	440
PROGR. AMBULATORIAS	403	657	1.073	1.245	634	609	796	676	731	926	1.019
TOTAL, CIRUGÍAS	**1.793**	**2.141**	**2.313**	**2.296**	**2.236**	**2.075**	**2.270**	**2.138**	**2.284**	**2.214**	**2.152**
ATENCIÓN PARTOS											
CESÁREAS	163	150	176	174	161	132	169	160	196	181	149
PARTOS	107	130	125	130	127	75	126	135	152	119	131
TOTAL, PARTOS	**270**	**280**	**301**	**304**	**288**	**207**	**295**	**295**	**348**	**300**	**280**
LABORATORIO CLÍNICO											
TOTAL, LABORATORIO	**32381**	**31083**	**32378**	**29709**	**31738**	**30718**	**31738**	**30040**	**29551**	**28140**	**29313**
IMAGENOLOGÍA											
EXAMEN DE ECOGRAFÍA	3.978	4.403	4.645	4.686	4.192	3.745	3.939	3.818	3.964	3.577	4.314
EXAMEN DE RAYOS X	4.103	3.942	3.748	3.918	4.892	4.352	3.809	4.160	3.632	4.112	3.390
TOMOGRAFÍA TAC	1.869	1.849	1.648	1.879	2.226	2.292	2.244	2.314	2.279	2.005	2.127
MAMOGRAFÍAS	12	46	21	28	27	29	22	4	22	6	5
RESONANCIA MAGNÉTICA	261	1	0	305	536	534	575	503	528	594	562
TOTAL, IMAGENOLOGÍA	**10.223**	**10.241**	**10.062**	**10.816**	**11.873**	**10.952**	**10.589**	**10.799**	**10.425**	**10.294**	**10.398**
TOTAL, TERAPIAS	**5.972**	**5.074**	**6.250**	**6.313**	**9.121**	**12.278**	**11.867**	**14.345**	**12.918**	**11.092**	**11.105**
TOTAL, EXÁMENES PATOLOGÍA	**917**	**1421**	**2336**	**1193**	**1331**	**1435**	**2740**	**1878**	**1943**	**2103**	**1492**
NÚMERO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO ATENDIDOS	191	184	251	243	206	190	167	233	193	214	200

Fuente: Sistema Dinámica Gerencial Tabla de producción HORO. Oficina de Planeación.

10. Así las cosas, para cubrir la demanda de servicios de salud en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., dentro de su portafolio se ofrece disponibilidad permanente de especialidades básicas y algunas supraespecialidades. Entre ellas se encuentra **GASTROENTEROLOGIA**, fundamental para la atención integral de pacientes en los servicios de cirugía, urgencias, hospitalización e interconsulta y consulta externa. Teniendo en cuenta la contratación realizada con las diferentes Empresas Responsables de Pago (ERP), el Hospital requiere contar con profesionales especializados altamente calificados que apoyen a nuestro personal de planta para lograr la prestación de los servicios con calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, fortaleciendo la complementariedad y la seguridad en la prestación de los servicios, y cumpliendo con los estándares exigidos por la normatividad vigente. **11)** Que **KAREN SUSANA CARMONA ROLDAN** - Profesional Subgerencia de Prestación de Servicios del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.**, elaboró el respectivo estudio previo, el cual cuenta con Aprobación del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y del Líder de Programa, visto bueno por parte del Subgerente Administrativo y Financiero, del Líder del Área Financiera, del Líder de Programa y revisión por parte del Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Profesional de Apoyo de la Oficina Asesora Juridica documento en el que se justifica la necesidad de vincular UN **ESPEALISTA EN GASTROENTEROLOGIA**, conforme a las categorías y honorarios del área asistencial en el Artículo Primero de la Resolución 1028 del 27 de noviembre de 2025, "*POR MEDIO DE*

LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. PARA LA VIGENCIA 2026"; que preste sus servicios asistenciales, en vista de la dificultad de satisfacer esa necesidad con el personal de planta que labora en la entidad pública. Dada la insuficiencia del personal de planta para cubrir la demanda actual, se hace necesaria la contratación de particulares que cumplan con el perfil requerido para satisfacer la necesidad antes descrita, por lo que el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. **12)** Que existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1970 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026), N° 2B0501020090030122 – Denominado "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS"**, que ampara la presente contratación. **13)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación,* se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN GASTROENTEROLOGIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato es de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000)** Incluidos los impuestos, contribuciones y tasas que se generen. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E., pagará al Contratista el valor de los honorarios conforme a la Resolución 1028 del 27 de noviembre de 2025 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el Hospital Regional de la Orinoquia E.S.E. para la vigencia 2026". De conformidad con lo dispuesto en la Resolución aplicable, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E., conforme a lo establecido en su parágrafo segundo, reconocerá y pagará al futuro contratista los servicios efectivamente prestados bajo la modalidad de atención por evento, como tarifa excepcional, con fundamento en el estudio de mercado realizado y en los valores de referencia obtenidos mediante cotizaciones, teniendo en cuenta que el servicio cuenta con precios históricos de vigencias anteriores. En consecuencia, el reconocimiento económico de los servicios se realizará de la siguiente manera, previa verificación de los soportes asistenciales, registros clínicos y certificación del supervisor del contrato: - Servicio de Consulta Externa en Gastroenterología: Se reconocerá un valor de CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) por cada paciente efectivamente atendido. - Procedimientos de CPRE y Ligadura Endoscópica: El reconocimiento económico corresponderá al valor efectivamente facturado, menos el cincuenta por ciento (50%), de conformidad con los criterios definidos para servicios quirúrgicos, y de acuerdo con los soportes asistenciales y la certificación del supervisor del contrato. - Servicios Quirúrgicos y/o procedmiento: Se reconocerán bajo la modalidad de cirugía ambulatoria, conforme a la UVB vigencia 2026 – 45%, de acuerdo con los registros del procedimiento realizado, los soportes asistenciales correspondientes y la certificación del supervisor del contrato. Los procedimientos quirúrgicos de Cirugía Programada serán certificados por la coordinación de cirugía; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: - En las intervenciones múltiples que practique un mismo cirujano en un acto de igual y/o diferente de vía de acceso los servicios profesionales de éste, se reconocerá con el CIEN POR CIENTO (100%), de la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, el segundo procedimiento se reconocerá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la intervención. Dado lo anterior se reconocerán dos códigos de los procedimientos ejecutados. - Para efecto de los contratos suscritos con la ERP bajo modalidades de pago prospectivo, se calculará el valor de los honorarios según el valor facturado en la Nota Técnica y se reconocerá un único procedimiento. El contratista facturará de acuerdo al número de horas certificadas por el líder de programa y/o la Subgerencia de Prestación de Servicios, mediante mensualidades vencidas soportadas en actas parciales de pago, para lo cual el contratista deberá allegar el respectivo informe de actividades ejecutadas durante el periodo informado, acompañadas del documento equivalente o facturación electrónica, acta parcial suscrita por parte del contratista y supervisor y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la Empresa no tramitará el pago respectivo. Los pagos están sujetos al PAC y al Flujo de Caja del HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA E.S.E. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) DIAS Y DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.**, previa expedición del Registro Presupuestal respectivo. **CLÁUSULA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contratista deberá prestar el servicio en el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las sumas que se cancelarán al

CONTRATISTA por concepto del presente contrato, se harán con cargo a la apropiación presupuestal **2B0501020090030122 – Denominado "SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS."**, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1970 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026)** de la presente vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Supervisión de carácter legal, técnica, financiera y administrativa será ejercida por Subgerencia de Prestación de Servicios, Código 090, Grado 08, con apoyo de los líderes de programa institucional y profesional del área contratado, quien hará el seguimiento pertinente en la ejecución del contrato; conforme a lo establecido en los artículos 38 y siguientes del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación". **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo establecido en las anteriores cláusulas, **EL CONTRATANTE** por conducto del supervisor verificará la calidad del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto contractual Conforme a las siguientes obligaciones, de manera autónoma y de común acuerdo: a) Ejecutar el objeto contractual de manera idónea y responsable y bajo las normas establecidas por el Hospital; b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Hospital Regional de la Orinoquía; c) Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos. d) Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato los informes que sean requeridos por el hospital. e) mantener reserva sobre la información que le sea suministrada y que tenga a disposición para el desarrollo del objeto contractual f) atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios del hospital o el supervisor del presente contrato g) no utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por el hospital h) cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde i) estar afiliado al sistema de seguridad en salud, pensiones, ARL y presentar al supervisor, al momento de suscribir cada uno de los informes de actividades y certificaciones de cumplimiento, fotocopia al formulario o recibo de autoliquidación, con el que se demuestre la vigencia de su afiliación, y efectuar los pagos conforme a los porcentajes legalmente obtenidos j) conocer los requisitos establecidos en el sistema integrado de gestión de la calidad de la institución de forma que garantice que planifica, desarrolla y controla las actividades y servicios contratados de acuerdo con los requisitos establecidos en dicho sistema. k) Adoptar y dar cumplimiento a los requerimientos que se establecen el Código de Buen Gobierno y Ética Institucional del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. de manera consciente y responsable, siguiendo a cabalidad, los principios, valores y directrices éticas establecidos en el mismo. **l)** Prestar el servicio de salud conforme la política de humanización institucional. **m)** Utilizar de manera racional y eficiente los insumos y elementos destinados al desarrollo de las actividades, evitando cualquier tipo de desperdicio. **n)** Participar en las actividades de capacitación institucional que se acuerden con EL HOSPITAL, en el marco del objeto contractual y de su autonomía profesional. **ñ)** Utilizar adecuadamente y conservar los elementos y equipos que le sean facilitados y/o entregados por inventario y/o facilitados para el desempeño de las actividades, asumiendo el valor del bien en caso de pérdida o daño durante su uso. **o)** Asumir el pago de aportes al sistema general de salud, parafiscales y demás que resulten aplicables, de conformidad con la ley. **p)** Utilizar de manera adecuada e idónea los formatos y herramientas establecidos en la plataforma Hospinet para el registro de las actividades propias del objeto contractual. **q)** Presentar a EL HOSPITAL un informe mensual de las actividades realizadas, de acuerdo con las condiciones del contrato. La prestación del servicio se orientará principalmente a la demanda y a las necesidades institucionales, sin supeditarse a intereses particulares, y sin que ello implique subordinación laboral. **r)** Brindar un trato amable, respetuoso y oportuno al cliente interno y externo de EL HOSPITAL, en el ejercicio de las actividades derivadas del objeto contractual. **s)** Con la firma del contrato, el Contratista autoriza descontar de los honorarios pendiente de pago cualquier valor por daño a bienes de la institución. **CLÁUSULA NOVENA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades: 1. Prestar los servicios profesionales como especialista en Gastroenterología a los pacientes atendidos por EL HOSPITAL, bajo la modalidad de disponibilidad por evento, mediante la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos del aparato digestivo, de conformidad con el portafolio de servicios institucional, las necesidades asistenciales y la activación realizada por EL HOSPITAL, en el marco de su autonomía técnica y científica. 2. Realizar, cuando sea requerido, la valoración especializada en consulta externa, previa o posterior a los procedimientos endoscópicos, con el fin de definir conducta diagnóstica, terapéutica y de seguimiento, de acuerdo con los protocolos

institucionales y la normatividad vigente. 3. Ejecutar procedimientos de endoscopia de vías digestivas altas, colonoscopia, ligadura de várices esofágicas y colangiopancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), garantizando criterios de oportunidad, seguridad del paciente, calidad técnica y continuidad en la atención. 4. Atender los eventos gastroenterológicos que se presenten en los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidado crítico y consulta externa, cuando la condición clínica del paciente así lo requiera y previa activación por parte de EL HOSPITAL. 5. Diligenciar de manera completa, veraz y oportuna la historia clínica y los registros asistenciales derivados de las consultas y procedimientos realizados, en el software institucional autorizado, conforme a la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, utilizando exclusivamente su usuario, firma y sello. 6. Realizar los registros correspondientes en las plataformas oficiales que apliquen, tales como MIPRES, soportes del PBS, consentimientos informados, reportes de eventos adversos y demás registros exigidos durante la prestación del servicio. 7. Proyectar y aportar respuestas a los hallazgos de auditoría concurrente, auditoría de cuentas médicas y demás procesos de auditoría interna o externa, relacionados con la atención gastroenterológica brindada, suministrando la información clínica y técnica requerida. 8. Apoyar la elaboración de respuestas a peticiones, quejas, reclamos, acciones de tutela y requerimientos administrativos o judiciales relacionados con la atención prestada, dentro de los plazos establecidos y con los soportes técnicos y científicos solicitados. 9. Coadyuvar en la elaboración, revisión y actualización de guías, protocolos, manuales institucionales y rutas de atención relacionadas con Gastroenterología y procedimientos endoscópicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y la normatividad vigente. 10. Participar, cuando EL HOSPITAL lo convoque y de acuerdo con su disponibilidad, en juntas médicas, comités o sesiones técnicas relacionadas con la especialidad, incluyendo análisis de casos clínicos, seguimiento por entes de control y evaluación de tecnologías en salud. 11. Informar de manera oportuna a la Subgerencia de Prestación de Servicios, o a quien haga sus veces, cualquier evento adverso, complicación, situación de riesgo o presunta irregularidad identificada durante la prestación del servicio, que pueda afectar la seguridad del paciente, la calidad de la atención o el cumplimiento de la normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA:** Son obligaciones de la Empresa las siguientes: a) Pagar el valor del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula tercera en la oportunidad y forma allí establecidas; b). Exigir al Contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual; c). Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar; d) Suministrar los materiales y lugar de trabajo o elementos de oficina que se requieran para correcta ejecución del objeto contractual con excepción del equipo de cómputo, que deberá ser suministrado por el contratista; e) Comunicar al contratista la estructura, procesos, procedimientos, requisitos y criterios del Sistema Integrado de Control Interno y Calidad del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E para su respectiva aplicación, así como la importancia de satisfacer tanto los requisitos del cliente como los legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 y demás normativas vigentes, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E y el CONTRATISTA convienen en incorporar la siguiente regulación contractual para la prevención, atención, trámite de quejas y sanción de conductas constitutivas de acoso sexual en el contexto del presente contrato, para todos los efectos contractuales, el CONTRATISTA reconoce y acepta lo siguiente:**1. Definición legal.** Para todos los efectos del presente contrato, se entiende como acoso sexual: todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de carácter o connotación sexual, lasciva o libidinosa, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical u horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social, o económica, que se dé una o varias veces en contra de otra persona en el contexto del trabajo o de la prestación del servicio. **2. Prohibición de acoso y obligación de conducta respetuosa.** El CONTRATISTA se obliga a desempeñar sus actividades con estricto respeto por la dignidad, integridad física y psicológica de todas las personas vinculadas al HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E (servidores públicos, otros contratistas, usuarios, pacientes, visitantes), absteniéndose de realizar acciones u omisiones que puedan constituir acoso sexual. **3. Procedimiento interno de queja, investigación y atención.** El HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E mantendrá publicado en HOSPINET, el procedimiento interno para la recepción, investigación y atención de quejas por presunto acoso sexual, garantizando imparcialidad, confidencialidad, protección de la víctima, garantía de no confrontación directa con el presunto agresor, y medidas de acompañamiento según lo estipulado en la Ley 2365 de 2024. **4. Mecanismos de protección y atención integral a víctimas.** En caso de denuncia fundada, la entidad podrá adoptar medidas como traslado temporal o definitivo de área, suspensión del contacto entre partes, teletrabajo cuando

aplique, acompañamiento psicosocial o médico, y demás medidas necesarias para proteger la integridad, dignidad y derechos de la víctima, lo anterior de conformidad la política interna, los protocolos de prevención y atención adoptados por el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E. **5. Sanciones.** Si se comprueba conducta constitutiva de acoso sexual, el HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E podrá imponer de conformidad con la normatividad aplicable sanciones contractuales tales como terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave, sin perjuicio de acciones administrativas, disciplinarias, civiles o penales, cuando procedan. Se entiende adoptable lo previsto en la Ley 1010 de 2006 en lo que resulte aplicable, y podrá imponerse multa conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, si corresponde. De igual forma, la entidad acatará las normas que expida el gobierno nacional para regular el procedimiento sancionatorio en los contratos de prestación de servicios conforme los dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2365 de 2024. **6. Conocimiento.** El contratista se acogerá a las políticas, procesos y procedimientos institucionales publicada en HOSPINET, página de la entidad HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E-; su desconocimiento no lo exonera de responsabilidad. **7. Naturaleza del vínculo.** La inclusión de la presente cláusula no modifica la naturaleza civil del contrato de prestación de servicios, ni crea relación laboral, ni genera subordinación. **8. Vigencia de la cláusula.** Las obligaciones previstas en esta cláusula se mantendrán durante toda la vigencia del contrato, y subsistirán para efectos de denuncias, investigación o sanción, aunque el contrato haya finalizado, en la medida en que se presenten hechos acaecidos durante su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor del Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. Responsabilidad Medica Profesional:** Para amparar los riesgos que se deriven con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones atribuibles al contratista, éste deberá constituir garantía por cuatrocientos (400) S.M.L.M.V, que correspondan al cubrimiento especifico del contrato, la vigencia de la misma deberá ser por el plazo de ejecución del contrato., indicando el número, fecha y objeto del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** Para todos los efectos, entiéndase que el amparo a constituir es por los daños y perjuicios que se causen en ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales en ejercicio de profesiones médicas o del área de la salud. **PARÁGRAFO 2°:** Para efectos del cumplimiento de esta obligación contractual el contratista podrá: a) Póliza Global: Solicitar ante la Aseguradora que le expidió su póliza global una modificación de la garantía en la que se incluya a la E.S.E. como beneficiario del amparo, que se indique que se trata del cubrimiento de daños y perjuicios causados como consecuencia de la ejecución del contrato (indicando No. del mismo y objeto contractual), y que de la suma total asegurada en la póliza global cuatrocientos (400) S.M.L.M.V corresponden al cubrimiento para este específico contrato. b) Nuevas garantías: Adquirir una nueva póliza exclusiva para el contrato que se celebra, con la cobertura y vigencia exigida. **2. Póliza de cumplimiento**, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (04) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna, pública o privada, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante y sin el cumplimiento del procedimiento definido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*". **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, según el presente contrato. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA -CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a guardar reserva y a mantener estricta confidencialidad sobre cualquier información intercambiada, facilitada o creada en razón o con motivo de la ejecución del contrato. Además, se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplearla con persona natural o jurídica en su favor o en el de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger la información confidencial de su propiedad. Así las cosas, **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere como fruto de la prestación de su servicio o la ejecución contractual. **2.** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros. **3.** No utilizar la información en detrimento del **CONTRATANTE** o para fines diferentes a la prestación del servicio o la ejecución contractual; 4) No distribuir, publicar o divulgar la información confidencial a persona alguna, al personal o contratistas del **HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUIA E.S.E.** que tengan necesidad de conocerla para la ejecución de su contrato. **PARÁGRAFO 1:** La confidencialidad o reserva de que trata esta cláusula no será oponible a

ninguna Autoridad Judicial o Administrativa en cumplimiento de una orden legalmente emanada de éstas. **PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA** compromete a guardar reserva de la información confidencial por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más. **PARÁGRAFO 3:** El desconocimiento de los compromisos descritos por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a la efectividad de la Cláusula Penal Pecuniaria, o al inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** las partes manifiestan de manera expresa y clara, que para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario, ni subordinación laboral, así las cosas, dicho contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre el contratista y el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E. y por ende no dará lugar a prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el SUPERVISOR. En la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de ésta, así como la obligación del **CONTRATISTA** de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA – FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier pérdida, daño, demora o incumplimiento causado por eventos imprevistos, conforme a lo definido en el artículo 64 del Código Civil Colombiano. En caso de que la fuerza mayor demore, cualquier actividad relacionada con el presente contrato, las partes por mutuo acuerdo tomarán las decisiones pertinentes para solucionar los problemas que se deriven de la ocurrencia de estas circunstancias. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes podrán suscribir adicionales cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Tampoco podrán celebrarse adicionales que impliquen modificación de la naturaleza del objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por: **1)** Mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por vencimiento del plazo contractual y el cumplimiento de las obligaciones. **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **4)** Por las demás causales consagradas por el Código Civil. **PARÁGRAFO: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012, el presente contrato no será objeto de liquidación como quiera que es de Prestación de Servicios Profesionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DE LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se obliga a acreditar ante **EL CONTRATANTE** su vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y cuando haya lugar a parafiscales (SENA, I.C.B.F., C.C.), a mantenerla al día y al pago de aportes por el plazo del contrato en los porcentajes que correspondan de acuerdo con la normatividad que regula la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y/o conciliación. De no ser así, las partes acuerdan expresamente que se acudirá ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** En virtud de lo acordado por las partes, de lo previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nº 011 del diez (10) de noviembre de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE LA ORINOQUÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" modificado por los Acuerdos Nos. 016 de 2022 y 004 de 2025 y Manual de Contratación*", y de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado (Código Civil, Código General del Proceso y Código de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista, y con el ánimo de conminar al contratista incumplido para que cumpla con la carga obligacional, el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E podrá imponerle, a través de resolución motivada, previo

procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, multas proporcionales al valor pagado al contratista el valor de las multas se tomará de la garantía constituida por y si ello no fuere posible se hará cobro por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial o por cumplimiento imperfecto o retrasado en la ejecución de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. No obstante lo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá adelantar los trámites judiciales respectivos para la reclamación de perjuicios adicionales que se hayan causado y no se logren indemnizar con el valor de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el **CONTRATANTE** previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, podrá declarar mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento del contrato y como consecuencia de ello, declara la caducidad del contrato y lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, **EL CONTRATANTE** lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. Adicionalmente, cuando haya lugar a realizar alguna modificación del contrato a fin de evitar la paralización o la afectación grave del servicio, y no haya sido posible lograr un acuerdo con **EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE** lo modificará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos se reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho **EL CONTRATISTA**, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación y modificación del contrato requerirá el concepto técnico previo del supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E suministre al contratista, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude el Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para hacer uso de esta potestad excepcional de la administración, se debe configurar alguna de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993; y para el efecto, el supervisor deberá presentar al Gerente la solicitud de terminación con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, para que si resulta procedente, la Oficina Asesora Jurídica elabore el respectivo acto administrativo y realice su respectiva notificación al contratista. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, y que de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo establecido en artículo 9º de la misma disposición legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ASPECTOS AMBIENTALES Y DE SALUD OCUPACIONAL: EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas se obligan a cumplir las normas y aplicar las medidas ambientales, sanitarias, industriales y de salud ocupacional necesarias para no poner en peligro las personas, las cosas y el ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen y le sean imputables y se responsabilizará por cualquier daño del medio ambiente que se

ocasione con la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA** se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO-QUINTA - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** La acreditación de que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **3).** Certificación expedida por el Almacenista General donde consta que la presente prestación de servicios se encuentra incluida en el Plan Anual de Bienes y Servicios para la vigencia 2026. **4)** Todos los demás documentos para suscripción y ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo. **TRIGÉSIMO SEPTIMA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, c) Constitución de las garantías por parte del Contratista y Aprobación de las mismas por parte de la Oficina Asesora Jurídica, según corresponda y d) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales ARL, previo cumplimiento de los literales anteriores. **TRIGÉSIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de El Yopal (Casanare). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 15 Nº 7 – 95 Manzana L del Municipio de El Yopal (Casanare); **EL CONTRATISTA** en la Carrera 12 # 6 - 54 del municipio de Villanueva – Casanare. Correo electrónico: gastroendoscopias123@gmail.com. Teléfono 3208522192. En constancia se firma en la ciudad de Yopal - Casanare, el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL CONTRATANTE

ANGEL ANDRES AVILA PEREZ
Gerente
Hospital Regional de la Orinoquía E.S.E.

POR EL CONTRATISTA

DUMAR ARNALDO RODRIGUEZ TELLO
Contratista

APROBÓ: SAMUEL EDUARDO ARÉVALO VIÑAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

REVISÓ: ALEJANDRA LATRIGLIA SALCEDO
Profesional contratado de la Oficina Asesora Jurídica

PROYECTÓ: LENY YARITZA ALFONSO RODRIGUEZ
Profesional contratado de la Oficina Asesora Jurídica

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Archivo
1ra Copia: Contratista
Serie y Subserie: CONTRATOS – Contratos de Prestación de Servicios 102.52.41